



ARGUMENTARIO SOCIAL

Debemos tener en cuenta que la aplicación de este “PIN parental” y medidas similares podrían afectar también a la formación en alimentación saludable, sostenibilidad, seguridad vial, etc. así como cualquier otro tipo de formación basada en la convivencia y el respeto, ¿se van a poner en duda las medidas que aportan bienestar físico, mental y social de las, les y los menores? Por tanto, consideramos que:

- El sistema educativo tiene la obligación de ofrecer a todo el alumnado, independientemente de la opinión de sus familias, formación en diversidad, respeto e inclusión, así como proteger a los menores de la posible violencia familiar por LGTBIfobia. Lo contrario sería una flagrante dejadez institucional e ilegalidad al no atender aquello a lo que la legislación obliga.
- La formación y la educación en la empatía, la solidaridad y el respeto a la diversidad sexual es fundamental para abordar el problema de la LGTBIfobia que sufre el alumnado LGTBI desde edades tempranas en los centros escolares. Esta formación y educación es además un Derecho de las, les y los menores.
- En el acoso hacia el alumnado LGTBI el silencio puede ser un problema aún más profundo debido a la incomprensión del profesorado y la familia cuando no aceptan la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la víctima, ya que en estos supuestos las, les y los menores no se atreverán a verbalizar el acoso que sufren para evitar ser objeto de reproche por parte de sus entornos más cercanos (ver informe de Acoso Escolar homofóbico: Fracaso del Sistema Educativo, de la FELGTB).
- Solicitar el consentimiento de las familias para dar cumplimiento a la ley educativa abre la puerta a la imposición de determinadas ideologías en el aula (fascismo, racismo, LGTBIfobia, antivacunas, etc.) lo cual conculca los derechos del personal docente.
- La educación en igualdad no es un privilegio de las familias que estén de

acuerdo en que sus menores se formen en igualdad y Derechos Humanos, sino una obligada responsabilidad de los poderes públicos para con todo el alumnado. Por otro lado, se esgrime un supuesto derecho de las familias sobre la educación de las, les y los menores que contraviene el interés superior del menor presente en nuestro ordenamiento jurídico.

- El uso del término “PIN parental” pretende generar una falsa sensación de protección en las familias. Recordemos que el PIN parental real protege de contenidos inadecuados cuando las, les y los menores navegan a solas por internet. Este, mal llamado, “PIN parental” no es más que un intento de censura que vulnera los derechos de menores y docentes y anima al incumplimiento de las leyes. El alumnado no necesita un “PIN parental” pues el personal docente vela por su bienestar, como es su obligación.
- La iniciativa del PIN parental se basa en una lectura tendenciosa del artículo 27 de la Constitución Española, obviando que:
 - se reconoce la libertad de enseñanza (27-1) y la existencia de un PIN parental impediría ejercer esta libertad.
 - la enseñanza tiene por objeto el pleno desarrollo de las personas en el respeto de los principios democráticos y de convivencia (27-2) y al excluir de forma arbitraria a parte del alumnado de las actividades de igualdad y respeto a la diversidad impide su pleno desarrollo.
 - el derecho de las familias hace referencia a formación religiosa y moral y no al resto de contenidos (27-3). Por tanto, con la existencia de religión y su alternativa este derecho queda satisfecho.
 - ignora que los poderes públicos han de velar por el cumplimiento de toda la legislación, y con esta iniciativa se incumplirían numerosas leyes y normativas vigentes (Ver legislación)